



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000592 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 DIC 2018

VISTO:

La solicitud fecha 26 de Septiembre del 2018, Informe N°00484-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 16 de Octubre del 2018, Informe N°574-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-UR de fecha 23 Octubre del 2018 e Informe N°673-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de Octubre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con solicitud fecha 26 de Septiembre del 2018, el ex trabajador **WILDER HELI GARCIA ORTIZ**, solicita reconocimiento de pensión continúa en cumplimiento de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**.

Que, con Informe N°484-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 16 de Octubre del 2018, la responsable de la Unidad de escalafón; informa que el ex servidor **Don WILDER HELI GARCIA ORTIZ** solicita Reconocimiento y Otorgamiento de Bonificación Especial como pensión continua, en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N°284-2011/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 13 de Abril del 2011, concluyendo que por tratarse de una ex servidora nombrada, e inmersa en la resolución indicada, y habiendo transcurrido siete (07) años, seis (06) meses, dos (02) días, de haberse emitido el acto resolutorio, es de la opinión que resulta procedente lo solicitado por el ex servidor, sobre su petición de pensión, por tratarse de un acto resolutorio consentido administrativamente.

Que, con Informe N°574-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-UR de fecha 23 Octubre del 2018, el responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°00284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, resultaría procedente la solicitud del administrado; así mismo menciona el costo anual que demanda la atención del beneficio solicitado.

Que, con Informe N°574-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-UR de fecha 23 Octubre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica responsable, emite Informe legal al respecto:



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000592-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 DIC 2018

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS dispone en su Artículo 115º lo siguiente:

“Artículo 115º.- Derecho de petición administrativa:

115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

De conformidad al Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

De la revisión de lo actuado, se advierte que mediante Resolución Gerencial General Regional Nº00000118-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, se dispone el cese definitivo, de la Carrera Administrativa a Don WILDER HELI GARCIA ORTIZ por la causal de CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR EL LIMITE DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD”. Con efectividad del 08 de Junio del 2018, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº005-90-PCM.

Respecto a la pretensión de la administrada, es de señalarse que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, (en que se ampara el recurrente) en su Artículo Primero, se transfiere la suma OCHOCIENTOS



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000592 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 DIC 2018

Y 00/100 NUEVOS SOLES a la escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios , por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993 y restituida por mandato judicial,; asimismo, en su Artículo Tercero, se deja establecido, que lo resuelto en el citado artículo lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua , por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.

Con respecto a la Resolución antes mencionada se observa que esta fue emitida el 13 de abril del 2011, y a la fecha han transcurrido mas de SIETE (07) AÑOS Y CINCO (05) MESES y no ha sido cuestionada ante esta Entidad en el plazo establecido por la Ley, por lo que la Resolución Ejecutiva Regional N°284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, ha adquirido firmeza, es decir se encuentra plenamente vigente y tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, máxime si se tiene en cuenta que dicho acto administrativo no han sido declarados en su momento nulas de oficio.

Asimismo, es de señalarse que en la fecha ni administrativa ni judicialmente se puede pretender su nulidad del referido acto administrativo, al haber transcurrido los plazos señalados para cuestionar su validez, conforme se puede apreciar de los incisos 202.3 y 202.4 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, vigentes en la fecha de emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG. TUMBES-P; por tanto dicho acto administrativo es firme, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción.

Ahora bien, dentro de este contexto, consideramos que deben realizarse las acciones necesarias ante la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y se otorgue al administrado el pago mensual de la Bonificación especial solicitada como pensión continua, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011

OPINION LEGAL:

Que estando a lo expuesto y considerando que la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, ha adquirido firmeza, resulta PROCEDENTE lo solicitado por Don WILDER HELI GARCIA ORTIZ, debiendo realizarse las gestiones necesarias ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para dar cumplimiento a lo solicitado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, “Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes”, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000592 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 DIC 2018

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el ex servidor **WILDER HELI GARCIA ORTIZ**, por estar comprendido dentro de los alcances de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 13 de Abril del 2011, que reconoce a la citada **BONIFICACION ESPECIAL**, como una bonificación con carácter **PENSIONABLE** y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial realizar las acciones ante la Dirección Técnica Estadística y de Registros de Información para la Gestión de Recursos Públicos de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de proceder al registro del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Ex Servidor **WILDER HELI GARCIA ORTIZ**, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

